



# Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Diciembre de 2017

Que, a través del Informe N° 141-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 25 de octubre del 2017, el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala los preceptos legales recogidos en el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, emitido por el Ministerio de Salud, mediante el cual dispone los conceptos remunerativos de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;



Que, a través del Informe N° 560-OAJ-HHV-2017, de fecha 04 de noviembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 381-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Nancy Lina VILLEGAS CCATAMAYO**, contra la Resolución Administrativa N° 381-OP-HHV-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, que resuelve declarar procedente la solicitud de pago por Bonificación de 25 años de Servicio, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la recurrente, para su conocimiento y fines del caso.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN :  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
*Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo*  
Director General  
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8816



# Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Diciembre de 2017

## VISTO:

El Expediente N° 17MP-14455-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Nancy Lina VILLEGAS CCATAMAYO**, contra la Resolución Administrativa N° 381-OP-HHV-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017;

## CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico"*;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 381-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Procedente la solicitud de pago por Bonificación de 25 años de Servicio, en mérito al Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y; al Informe N° 160-R-ETRBPP-HHV-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, expedido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto; Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 246-OP-HHV-2017, de fecha 03 de octubre del 2017, la servidora fue notificada con la Resolución Administrativa N° 381-OP-HHV-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 16 de octubre del 2017, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico, revoque la Resolución Apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso de apelación, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose, además que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, sustentando en cuestiones de puro derecho, y que además cuentan con firma de letrado, por lo que cabe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;